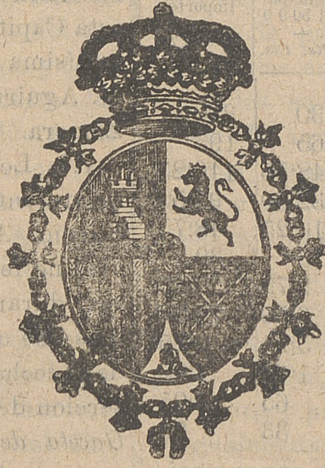


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Enero de 1909.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero del año 1908; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relacion, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Subsecretaria.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, por concurso, de las 13 plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relacion sin haber alguno, sin obligacion de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de Madrid, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificacion, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido correccion.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de

1908, y cuya Junta formará, sin apelacion, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificacion negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminacion del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores Civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaria un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 11 de Enero de 1909.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**NUM. 75.**

**SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.**

**Provincia de Valladolid.**

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

El día 21 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última

para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral, en el monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de doscientas ocho pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 9 de Enero de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

**NUM. 76.**

El día 22 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en los montes titulados «Carratovilla», «Pinar Viejo», «Santa Marina» y «Santinos», pertenecientes al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de trescientas sesenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 9 de Enero de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 59.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

## ANUNCIO

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 2 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación ninguna, el día 19 de Febrero próximo, á la hora de las doce, se celebrará en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó persona en quien delegue y con asistencia del señor Concejal representante del Excmo. Ayuntamiento, del Notario autorizante y del señor Regidor Síndico, el concurso público para el arriendo de expedición y cobranza de cédulas personales de esta municipalidad, durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el pliego de condiciones legalmente aprobado, que á continuación se detalla:

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de pública licitación la expedición y cobranza de Cédulas personales en este Municipio durante los años de mil novecientos nueve, mil novecientos diez y mil novecientos once.

2.<sup>a</sup> De conformidad con lo preceptuado por la Real orden de veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, este Impuesto será exigido con arreglo á las tarifas, formas y reglas establecidas en la Instrucción de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones complementarias vigentes, teniendo en cuenta que en las cuotas que por esta Instrucción se fijan habrá de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula. También se impondrá el del cincuenta por ciento que la ley de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, en su artículo quinto, concedió á los Ayuntamientos, reconocido, como el de dichas décimas, llamadas consolidadas, por la de tres de Agosto del año de 1907, y exigiéndose así bien las cédulas especiales creadas por la ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco, declaradas vigentes por la de dieciséis de Junio de mil novecientos siete.

3.<sup>a</sup> Las clases de las cédulas y su importe se ajustarán á la siguiente tarifa:

CLASES	Valor de la cédula		Recargo municipal del 50 0 0		Total importe
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Especial	260		130		390
De 1. <sup>a</sup> clase	130		65		195
De 2. <sup>a</sup>	97'50		48'75		146'25
De 3. <sup>a</sup>	65		32'50		97'50
De 4. <sup>a</sup>	32'50		16'25		48'75
De 5. <sup>a</sup>	26		13		39
De 6. <sup>a</sup>	19'50		9'75		29'25
De 7. <sup>a</sup>	13		6'50		19'50
De 8. <sup>a</sup>	6'50		3'25		9'75
De 9. <sup>a</sup>	3'25		1'63		4'88
De 10. <sup>a</sup>	1'30		65		1'95
De 11. <sup>a</sup>	65		33		98

Cédulas para cónyuges cuyos maridos la obtengan de

Clase especial	65	32'50	97'50
Clase 1. <sup>a</sup>	32'50	16'25	48'75
Id. 2. <sup>a</sup>	24'38	12'19	36'57
Id. 3. <sup>a</sup>	16'25	8'13	24'38
Id. 4. <sup>a</sup>	8'13	4'07	12'20

El Excmo. Ayuntamiento se reserva, sin embargo de lo establecido en la condición anterior, la facultad de hacer uso, durante el tiempo de este contrato, del recargo de tres décimas sobre el valor de las cédulas, para que se halla autorizado por el número primero del artículo tercero de la ley de tres de Agosto de mil novecientos siete, en cuyo caso el arrendatario queda obligado á ingresar en Arcas municipales, en los términos que se indican en el párrafo segundo de la condición octava de este pliego, el importe que represente dicho aumento, sirviendo de base para apreciar éste el número y clase de cédulas expedidas en los dos períodos, en el año inmediatamente anterior, según resulte de la liquidación que de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la condición vigésima séptima, también de este pliego, se halla obligado á rendir anualmente el arrendatario, cuyo recargo se aplicará en la forma que determina la citada ley de tres de Agosto de mil novecientos siete.

4.<sup>a</sup> El concurso se celebrará con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, el día 19 de Febrero, y hora de las doce, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Corporación, oajo la Presidencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces, asistiendo el Concejal designado á este efecto por el Excmo. Ayuntamiento y el Notario autorizante.

5.<sup>a</sup> Servirá de tipo anual para la licitación, la cantidad de *setenta mil pesetas*, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

6.<sup>a</sup> Pudiendo concurrir á esta licitación los interesados por sí, ó representados por otra persona en la forma que permite el artículo quince de citada Instrucción, se designa para este último caso, y á los efectos del bastanteo de poderes, á

los Letrados del Ilustre Colegio de esta Capital, Síndicos de la Excelentísima Corporación, Don Cesáreo M. Aguirre y Don Pablo Cilleruelo Zamora.

7.<sup>a</sup> Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, todos los días no feriados de diez á trece horas, durante un plazo de treinta días que comenzará á contarse desde la fecha siguiente á la de la inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, terminando la presentación de pliegos el día anterior al en que deba verificarse el concurso.

Dichos pliegos contendrán cuantos requisitos exige el mencionado artículo dieciocho de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo extenderse en papel del Timbre de la clase undécima y formalizarse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos ó en la municipal la cantidad de *tres mil quinientas pesetas* ó sea el importe del cinco por ciento del tipo anual señalado para el arriendo; la cédula personal del proponente ó su apoderado, un timbre móvil de diez céntimos de peseta y el municipal correspondiente, y en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultase adjudicatario á ampliar dicho depósito del cinco por ciento hasta una suma igual al diez por ciento del precio ofrecido, conforme establece el artículo doce de la expresada Instrucción.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrita y firmada por el licitador la siguiente nota:

«Proposición para optar al concurso para el arriendo de la expedición y cobranza de Cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante los años 1909, 1910 y 1911.»

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones que se han expresado, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.<sup>a</sup> El arrendatario contrae la obligación de ingresar en Arcas municipales el precio del arriendo, en cada año, en la forma siguiente: Un veinte por ciento del total importe del arriendo anual en el primer mes del primer año á contar desde el día en que tome posesión del servicio. Otro veinte por ciento dentro del segundo mes. El cuarenta por ciento durante el tercer mes, y el veinte por ciento restante dentro del quinto mes de efectuado el primer ingreso.

Respecto de los años sucesivos el primer ingreso de veinte por ciento, se hará el día veinticinco del mes de Enero; el segundo de otro veinte por ciento, el día veinticinco del mes de Febrero; el tercero, de cuarenta por ciento, el día veinticinco de Marzo, y el cuarto, de veinte por ciento, el día veinticinco de Mayo, todos de cada año.

9.<sup>a</sup> En ningún tiempo, ni por motivo alguno podrá exigir el contratista ni obtener la compensación del todo ó parte de la cantidad en que se le adjudique este servicio, por crédito ó créditos que pueda tener ó adquirir contra el Excmo. Ayuntamiento, debiendo en todo caso entregar íntegro en la Depositaria municipal el importe del arriendo en la forma y plazos establecidos en la anterior condición, y precisamente en billetes del Banco de España ó moneda corriente de oro ó plata.

10.<sup>a</sup> La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del Padrón con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del Impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario, en cada año, sujetándose á las disposiciones contenidas en los artículos veintiseis y veintisiete de la Instrucción de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y modelo á ésta unido.

11.<sup>a</sup> El padrón formado por el arrendatario según se indica en la condición anterior, habrá de ser expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por término de quince días, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Las reclamaciones que sobre el Padrón pudieran formularse serán oídas y resueltas por la Comisión de Hacienda de la Excmo. Corporación, sin perjuicio de dar cuenta á ésta última en caso necesario.

El arrendatario remitirá en el momento en que tenga terminado el Padrón una copia de dicho documento, debidamente confrontada y autorizada con su firma, á la Secretaría municipal, y al mismo tiempo y antes de ser expuesto al público el Padrón formado, deberá entregar en dicha oficina las hojas originales de empadronamiento suscritas por los interesados.

12.<sup>a</sup> Las cédulas personales se imprimirán por el Ayuntamiento con arreglo á los modelos vigentes, entregándose al arrendatario con las formalidades debidas. Este abonará los gastos de impresión de dichas cédulas, y deberá tener siempre el surtido necesario para el servicio, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la facultad de poder fijar en aquellas una contraseña especial que garantice la legitimidad del documento.

13.<sup>a</sup> El arrendatario contrae la obligación de abrir al público un

local situado en lugar conveniente de la población que se anunciará con toda oportunidad, para el despacho de las cédulas. Este local será espacioso y ha de hallarse bien acondicionado y amueblado con toda decencia.

14.<sup>a</sup> Una vez aprobado el Padrón se verificará la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales por el arrendatario, con sujeción á lo establecido en la Instrucción del Impuesto de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones complementarias.

15.<sup>a</sup> El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del Impuesto en el Municipio de Valladolid y la Administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

16.<sup>a</sup> El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será el de tres meses, á contar desde el día en que comience la cobranza, conforme al artículo treinta y siete de la Instrucción de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Este plazo podrá ser prórrogado sólo por excepción y por término de veinte días, por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Antes de dar principio á la expedición de las cédulas, el arrendatario queda obligado á anunciarlo al público en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos locales.

17.<sup>a</sup> Terminado el período voluntario de la recaudación á que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará al Excelentísimo Ayuntamiento relación detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos que resultaren, y aprobada aquella por la Corporación, se procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos dichos descubiertos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo cuarto de la Instrucción del Impuesto, todo lo cual se anunciará también al público en la forma y procedimientos establecidos en la condición anterior.

18.<sup>a</sup> El arrendatario hará suyos todos los productos del Impuesto con inclusión de las multas á que se refiere el artículo cuarenta y uno de citada Instrucción, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncia de sus agentes; quedando á salvo los derechos que el artículo cuarenta y cinco concede á otro cualquier denunciador.

19.<sup>a</sup> De conformidad con la Real orden de veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, y lo dispuesto por la Dirección general de

Contribuciones, Impuestos y Rentas en treinta y uno de Julio del corriente año, la sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, responderá exclusivamente, en primera instancia al Excmo. Ayuntamiento, quien podrá oír á los interesados y al arrendatario.

20.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder intervenir en todo momento la administración y recaudación del Impuesto, obligándose el contratista á poner de manifiesto todos los libros y documentos que aquel ó sus Delegados crean necesarios para comprobar la administración y recaudación del impuesto.

21.<sup>a</sup> La fianza definitiva á que se refiere la condición séptima de este pliego, habrá de ser constituida por el arrendatario en la Depositaria de fondos municipales, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor; y no le será devuelta dicha fianza mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al Excelentísimo Ayuntamiento de todos los años por que se hace este contrato, y solventando las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo, siendo también requisito previo para dicha devolución, que el Excmo. Ayuntamiento haya aprobado la liquidación que cada año ha de hacerse, y prestado su conformidad con la definitiva que por término de contrato habrá de hacerse al final del mismo.

22.<sup>a</sup> Una vez constituida dicha fianza definitiva, queda obligado el contratista á concurrir el día que se le cite al otorgamiento de la escritura de formalización de este contrato.

23.<sup>a</sup> El autor de una proposición admitida que no prestase expresada fianza dentro del término fijado en la condición vigésima primera, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura á que se alude en la anterior, perderá la cantidad que hubiese consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniéndose por rescindido el contrato y causando esta rescisión los efectos señalados en la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales, é incurriendo en las responsabilidades que en el artículo veinticuatro de la misma se determinan, las cuales se harán efectivas en la forma que en este precepto se establece.

24.<sup>a</sup> Será también motivo de rescisión del contrato, la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones

relativas á entrega de precio, formación de padrones y expedición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquel obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le irroque esta rescisión, no sólo con la fianza definitiva que será adjudicada á la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á todos los fueros y privilegios.

Igualmente queda obligado el contratista, en cualquier momento del contrato, á entregar toda la documentación, libros talonarios, listas cobratorias y expedientes que obren en su poder, si por acaso el Ayuntamiento tuviera que volver á incautarse por incumplimiento de estas condiciones, de la cobranza del impuesto.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con la multa de cinco á cincuenta pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

25.<sup>a</sup> Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente de este concurso, así como el pago de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otros periódicos, y los que origine el elevar á escritura pública este contrato; de igual modo que los de formación y reparto del Padrón, impresión y confección de cédulas y cuantas contribuciones é impuestos le corresponda satisfacer como contratista ó en virtud de este arriendo.

26.<sup>a</sup> El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del Excelentísimo Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos veinticinco, veintiseis y veintisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

27.<sup>a</sup> El arrendatario queda obligado por virtud de este contrato:

1.<sup>o</sup> A presentar al final de cada mes y dentro de los diez primeros días del siguiente, relación detallada en que conste el número de cédulas de cada clase expedidas en el mes anterior, y la recaudación obtenida durante dicho período.

2.<sup>o</sup> A hacer una liquidación general cuando termine el período voluntario de recaudación de cada año, con presentación de sus libros y registros y entrega de las matrices de las cédulas despachadas dentro de aquel período, lo cual habrá

de verificar dentro de los veinte días siguientes al en que termine dicho período voluntario de recaudación.

3.<sup>o</sup> A hacer otra liquidación definitiva al terminar el período de recaudación ejecutiva de cada año, en la que igualmente presentará todos los libros registros y entregará las matrices de cédulas así como las que le hubieren sobrado, con cuantos documentos justifiquen dicha liquidación detallada y definitiva.

28.<sup>o</sup> El arrendatario se somete á la Autoridad del Sr. Alcalde de esta Capital, por quien consienta ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato; y así bien á los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretación y cumplimiento del mismo.

29.<sup>a</sup> Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna, aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito ó sucesos de fuerza mayor é imprevisto; así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver á ser administrado por la Hacienda antes de transcurrir el tiempo de duración de este contrato, ó sufriese otra cualquiera modificación por virtud de la cual el presente arriendo hubiere de ser rescindido.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales, referentes á esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, conforme previene el artículo diez de la Instrucción sobre contratación de servicios, de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

#### Modelo de proposición.

D... vecino de... con domicilio en la calle de... núm... provisto de cédula personal de... clase... núm... expedida en .. con fecha... de... de 1908: por sí (ó en representación de D... segun documentos adjuntos) dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm... correspondiente al día... de... de 190... (ó en el *Boletín oficial* de la provincia, núm... correspondiente al día... del mes de... de 190...) para el arriendo de la expedición y cobranza del Impuesto de cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante los años 1909, 1910 y 1911, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo, la cantidad, en cada año del mismo, de... (en letra) pagadera en la forma y condiciones señaladas en este contrato (Lugar...)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 9 de Enero de 1909.—  
El Alcalde, E. Romero,

Núm. 41.

**Berrueces.**

La Junta Municipal de esta villa en acuerdo del día dos del actual por segunda convocatoria, y en vista del déficit de *mil setecientas cincuenta y nueve pesetas* que resulta en el Presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1909 y revisadas todas y cada una de las partidas de dicho Presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación no obstante la economía introducida en los gastos y aceptando en su mayor rendimiento los ingresos, la ha sido imposible y preciso y cubrir con recargos extraordinarios las expresadas 1759 pesetas, proponiendo al Gobierno de S. M. el establecimiento del arbitrio módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad, sin que exceda el gravamen del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta población a tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal, y consta de la siguiente

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día dos del actual para cubrir el déficit de mil setecientas cincuenta y nueve pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Quintal métrico.	2800	2'25	0'50	1400
Leña	Id.	1436	1	0'25	359
Total.					1759

Cuyo acuerdo se publica por término de quince días para oír reclamaciones á los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la del 27 de Mayo de 1887, para inserción de este extracto en el «Boletín oficial». Berrueces á 5 de Enero de 1909.—El Alcalde, Galo Delegado.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 61.

**PENAFIEL.**

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de instrucción del partido de Peñafiel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Gonzalez Antolin, de cuarenta y cuatro años, el cual últimamente tuvo su residencia en la Ciudad de Valladolid, calle del Caballo de Troya, número diez y ocho, y hoy en ignorado paradero; para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en sumario que me halló instruyendo por el delito de robo de caballerías contra Santos Medina Domingo, natural de Piñel de Abajo y vecino de Valladolid, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Peñafiel á nueve de

Enero de mil novecientos nueve. J. Alberto Lopez Colmenar.— P. S. M., Gabino Gutierrez.

**Juzgados municipales.**

NUM. 65.

**VILLANUEVA DE LAS TORRES.**

Don Donaciano Alonso Gutierrez, Juez municipal de Villanueva de las Torres.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del art. 402 de la vigente ley Hipotecaria, un expediente posesorio instruido á instancia de Roman Cebada Gutierrez, vecino de esta villa, por el que se trata de inscribir á su nombre una casa sita en el casco de esta población y su calle del Cristo, señalada con el número diez y seis, manzana diez, que mide de fachada ocho metros y de fondo treinta y cinco, haciendo un total de doscientos ochenta metros cuadrados toda ella, ochenta metros cuadrados la parte edificada y los demás descubiertos, es de planta baja, linda toda ella por Oriente casa de María Alegre, Mediodía tierra cortinal de Baltasar Gonzalez, Ponien-

te casa de Isidro Martin y Norte calle del Cristo, de cuya mitad de casa resultan asientos contradictorios á favor de Doña Jorja Bayon Martin, de esta vecindad, ya difunta.

Y con el fin de que sus herederos ó cuantas personas se crean con derecho á exponer lo que crean conveniente respecto á la mitad de la expresada casa, se les convoca por término de ocho días á contar desde el que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que comparezcan ante este Juzgado á los fines indicados, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, mandando se inscriba la finca á nombre de quien lo solicita.

Dado en Villanueva de las Torres á nueve de Enero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Donaciano Alonso.—El Secretario, Miguel Benito Granada.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 60.

Administración principal de Correos de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Debiendo procederse á la subasta de la conducción del Correo entre la Estación de Cisneros y la oficina del Ramo en Villalón de Campos, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas anuales, término de cuatro años y demás condiciones del pliego para la misma, del cual hay copias á disposición de las personas interesadas en la Administración Principal de Valladolid y Subalterna de Villalón de Campos, se pone en conocimiento del público por el presente anuncio.

Las proposiciones serán admitidas hasta las diez y siete horas del día 8 de Febrero próximo en las oficinas citadas y en la Principal de Palencia y deberán ir extendidas en el papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde.... á.... viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta pro-

posición, acompañe á ella, y por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias ó en las Depositarias de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el veinte por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

La subasta tendrá lugar en Madrid el día 13 de Febrero próximo en la Dirección general de Correos y á ella deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por personas provistas de la debida autorización que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Valladolid 9 de Enero de 1909.—El Administrador principal, Federico Gavidia.

17

**Granja Escuela de Agricultura**

El día 14 de Enero y hora de las once de su mañana, se efectuará en los locales de la misma, la venta por pujas á la llana, de una vaca, dos becerros de raza holandesa pura y dos cerdos macho y hembra de la raza Yorsh Keri, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta.

Valladolid, 11 de Enero de 1909.—El Ingeniero Director, L. Romero.

15

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**SUBASTA.**

El día 30 del corriente mes de Enero y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil, 20, la tercera y última subasta para la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Noria de esta Ciudad.

El título de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría.—Francia.

1-a 19